

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, por la que se aprueba el amojonamiento de la Vía Pecuaria "Vereda de La Rambla a Estepa por la Dehesilla", en el término municipal de Santaella (Córdoba). Expte. VP/0790/2020

p. 790

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Acuerdo de 14 de diciembre de 2021, de la Junta de Gobierno de la Corporación, por el que se publica el nombramiento como funcionario de carrera en la Plaza de Arquitecto Técnico, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2015

p. 791

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación

p. 792

Extracto de la Convocatoria 609620 Bases del Pasacalles Concurso de Disfraces y Carrozas Carnaval 2022

p. 800

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Acuerdo de 27 de enero de 2022, del Pleno de la Corporación, por el que se publica la modificación de periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación y de las Comisiones Informativas

p. 800

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la Tasa por puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

p. 800

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas

p. 800

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

---

Aprobación inicial del III Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esta Corporación (2022-2026)

p. 801

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante procedimiento de libre designación, de 1 Puesto de Subdirector/a General para esta Corporación

p. 801

#### **Ayuntamiento de El Guijo**

Aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el Uso del Aula Matinal-Comedor Escolar

p. 802

#### **Ayuntamiento de Luque**

Aprobación definitiva del Presupuesto General Único de la Corporación y Relación de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 803

#### **Ayuntamiento de Montalbán**

Información pública Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por el uso de las instalaciones y la realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre

p. 804

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Resolución de 27 de enero de 2022, de la Alcaldía, por la que se efectúa nombramiento de don Francisco José Gallego Moya, en la Plaza de Subdirector de la Policía Local, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación

p. 804

#### **Ayuntamiento de Montoro**

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Sistema de Actuación Urbanística "ARI Senda Golosilla"

p. 804

#### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Aprobación inicial del Reglamento para la cesión y gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de esta localidad

p. 805

#### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Aprobación definitiva del Inventario de Caminos de esta Ciudad

p. 805

#### **Ayuntamiento de Posadas**

Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Alcaldía, por la que se estima el requerimiento de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, y se rectifica error en las Bases de la Convocatoria de un/a Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 22, de 2 de febrero de 2022

p. 805

Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Alcaldía, por la que se estima el requerimiento de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, y se rectifica error en las Bases de la Convocatoria de un/a Licenciado/a en Derecho para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 22, de 2 de febrero de 2022

p. 806

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Acuerdo de 13 de enero de 2022, de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, por el que se publica el nombramiento de Juez de Paz Titular de Santaella (Córdoba), a doña Ana M<sup>a</sup> Moreno Petidier, Partido Judicial de Montilla

p. 806

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible  
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 331/2022

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA POR LA DEHESILLA" EN EL TRAMO ENTRE EL ARROYO DE LA HUERTA DE EL FONTANAR Y EL CRUCE CON LA VEREDA DE SANTAELLA A AGUILAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA (CÓRDOBA) (EXPTE. VP/0790/2020).

Examinado el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA POR LA DEHESILLA" en el tramo desde el arroyo de la Huerta de El Fontanar hasta el cruce con la Vereda de Santaella a Aguilar, en el término municipal de Santaella (Córdoba), iniciado mediante Resolución de este Delegado de fecha 29 de noviembre de 2021, e instruido por esta Delegación Territorial, se desprenden los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La vía pecuaria denominada "VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA POR LA DEHESILLA" en el tramo desde el arroyo de la Huerta de El Fontanar hasta el cruce con la Vereda de Santaella a Aguilar, en el término municipal de Santaella (Córdoba), fue deslindada y aprobado el deslinde mediante Resolución, de fecha 28 de mayo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana; de conformidad con la clasificación aprobada por Real Orden Ministerial, de fecha 8 de junio de 1942, y su Modificación aprobada por Orden Ministerial de 31/10/1951 (BOE 16/11/1951).

SEGUNDO. Por Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba de 29 de noviembre de 2021, se acordó iniciar el amojonamiento parcial de la mencionada vía pecuaria. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2021, dictó una Resolución por la que se corregían errores en la Resolución de Inicio anterior.

TERCERO. Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 18 de enero de 2022 a las 10:00 horas en el pilar de El Fontanar (Santaella), notificándose dicha circunstancia a todos los interesados.

CUARTO. Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha de 28 de enero de 2022.

QUINTO. Durante la instrucción del procedimiento y durante las operaciones materiales de amojonamiento se formulan alegaciones recogidas en la Certificación de Amojonamiento del expediente y que se exponen a continuación:

Don Emilio Aguilera Trujillo quiere hacer constar que:

1. El deslinde y amojonamiento tanto de la vía que nos ocupa como la que linda al sur con su finca (Vereda de Santaella a Aguilar) determinan que la superficie de su finca (Polígono 9, parcela 1) sea 3.000 metros cuadrados inferior a la superficie registral.

2. Que se lleve a cabo el desplazamiento del mojón 10I para mejor ubicación y que no pueda molestar. Se le informa que ya se ha llevado a cabo.

3. Que iniciará los trámites para incorporar a su finca la parcela

colindante (1406000900002). Esta parcela linda con la vía pecuaria entre los hitos 7I, 8I y 9I.

Don Emilio Jiménez Lucena, en representación del Ayuntamiento de Santaella, manifiesta que la parcela referida anteriormente (1406000900002) consta en catastro a nombre del Ayuntamiento.

Posteriormente, el día 26 de enero, don Emilio Aguilera Trujillo entregó en esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible copia de las notas simples informativas de las fincas Registrales 14015000231913, 14015000086599 y 14015000097656.

SEXTO. Los extremos alegados pueden resumirse y se contestan como sigue:

1. En el primer punto indica que en las escrituras de propiedad de la finca la superficie registral es 3.000 metros cuadrados superior a la superficie de su finca una vez deslindada y amojonada la vía pecuaria.

En este sentido cabe señalar que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, señala en su artículo 2 que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Y así está transcrito en el artículo 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía al señalar que son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todas las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz.

Cabe señalar que la STS de 14- 11-95 (RJ 1995, 8568) ya establecía que las vías pecuarias de referencia son bienes de dominio público, y por lo tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles por lo que en relación a la protección registral aludida por el alegante, no son oponibles frente al dominio público andaluz, prevaleciendo éste sobre aquellos. Existe reiterada jurisprudencia, entre otras, las Sentencias de 8 de mayo de 1965 (RJ 1965, 2773), y 21 de marzo de 1979 (RJ 1979, 1345), en las que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias, no representan servidumbre de paso o carga alguna, ni derecho limitativo del dominio, (...) y por tanto su existencia surge de la propia clasificación y deslinde, que la Administración del Estado hizo, en la forma y momento que las actuaciones muestran.

Hay que insistir en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, al señalar que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características de cada vía pecuaria, siendo el deslinde, según el artículo 17, el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Esta Administración basa el presente amojonamiento en el expediente de deslinde previo. Se trata de un acto vigente y firme que produce los correspondientes efectos jurídicos. Al no haberse impugnado o anulado, ha de considerarse eficaz, desplegando todos los efectos establecidos anteriormente y no pudiendo en el presente acto de amojonamiento desviarnos de su exacta descripción.

El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradicto-

rias con el deslinde.

Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

En conclusión, el presente amojonamiento en instrucción no tiene otro alcance que el de materializar los límites del dominio público de la vía pecuaria definidos en el acto de deslinde de conformidad con lo establecido en el acto clasificación. La declaración de propiedad sobre los terrenos representados y pretendidos por los alegantes sólo puede ser efectuada por la Jurisdicción del Orden Civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad conforme a lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995, de 23 de marzo, y 3 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

3. Punto 3 y alegación don Emilio Jiménez Lucena. Ambas manifestaciones versan sobre la titularidad de la parcela de referencia catastral 14060A00900020000TG. Esta parcela linda al Oeste con la vía pecuaria, en concreto con la parcela 14060A008090230000TL, pero no forma parte de la misma. Es decir, queda fuera del dominio público pecuario. Por este motivo las manifestaciones que sobre este particular realizan tanto el propietario colindante como el representante del Ayuntamiento no son objeto del presente expediente de amojonamiento de vía pecuaria.

Por todo lo anteriormente expuesto se desestima la manifestación realizada.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Compete a esta Delegación Territorial la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO. La vía pecuaria denominada "VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA POR LA DEHESILLA" en el tramo desde el arroyo de la Huerta de El Fontanar hasta el cruce con la Vereda de Santaella a Aguilar, en el término municipal de Santaella (Córdoba), cuyo deslinde fue aprobado mediante Resolución de fecha 28 de mayo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana; de conformidad con la clasificación aprobada por Real Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1942, y su Modificación aprobada por Orden Ministerial de 31/10/1951 (BOE 16/11/1951). El deslinde, tal y como se dispone en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Andalucía, es "el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación".

CONSIDERANDO que en el presente amojonamiento se ha se-

guido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

#### HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA POR LA DEHESILLA" en el tramo desde el arroyo de la Huerta de El Fontanar hasta el cruce con la Vereda de Santaella a Aguilar, en el término municipal de Santaella (Córdoba).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido el art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Córdoba, 31 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible, Giuseppe Carlo Aolisio.

#### LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS:

Referencia catastral	Referencia catastral	Referencia catastral
1406000800028	1406000800200	1406000900001
1406000800188	1406000800201	1406000900002
1406000800194	1406000800243	1406000900003
1406000800196	1406000809010	1406000900004
1406000800197	1406000809016	1406000900005
1406000800198	1406000809019	1406000900228
1406000800199	1406000809024	1406000909021

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 366/2022

De conformidad con lo establecido en el art. 61.1 b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cumplimiento de las Bases de las pruebas selectivas de plazas de personal funcionario y acuerdo de Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación de Córdoba que se indica, se procede a publicar el nombramiento como funcionario de carrera en la siguiente plaza:

1 ARQUITECTO TÉCNICO, GRUPO A, SUBGRUPO A2, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, OEP 2015.

Convocatoria BOE: Nº 157, de 3 de julio de 2017.

Acuerdo de Junta de Gobierno: 14 de diciembre de 2021.

Fecha de toma de posesión: 17 de diciembre de 2021.

NIF	Nombre y Apellidos	Nº Plantilla
***6552**	Don Rafael Rodríguez López	137

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE.

P.D. EL DIPUTADO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS

(Fdo. por medios electrónicos)

Córdoba, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 242/2022

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 231, de fecha 7 de diciembre de 2021, anuncio nº 4.637/2021 y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, desde el día 9 de diciembre de 2021 hasta el día 20 de enero de 2022; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; pudiéndose interponer contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro del mismo se publica a continuación.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza General tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y ayudas públicas.

Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el

ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice la Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 2. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente.

3. Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

#### Artículo 3. Objeto de las subvenciones

1. El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública o interés social, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que correspondan a esta Entidad Local.

2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en esta Ordenanza.

#### Artículo 4. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.

3. Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación.

4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en



el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### Artículo 5. Entidades Colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras deberán de regirse por lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público.

#### Artículo 5. Órganos competentes

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

2. Corresponde al Pleno y al Alcalde, en el ámbito de sus atribuciones respectivas el otorgamiento de subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse por ambos a favor de la Junta de Gobierno Local.

3. Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán en todo caso los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

### CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

##### Artículo 6. Procedimientos de concesión de subvenciones

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con

los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Asimismo en caso de sobrante del crédito asignado a la convocatoria éste podrá utilizarse para la financiación parcial del proyecto o actividad que haya obtenido la mejor puntuación tras el último beneficiario siempre que se haya previsto en las bases de la convocatoria correspondiente.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de las subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión deberá indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 7. Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva

1. Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la que se habrá registrado previamente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

les.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) La Comisión de Valoración que sera presidida por el Concejal al que corresponda la instrucción u otro miembro de la Corporación en quien este delegue, e integrada por el Jefe de los Servicios correspondientes, y un vocal, todos ellos empleados públicos del Ayuntamiento.

i) Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.

j) Plazo de resolución y notificación.

k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

n) Criterios de valoración de las solicitudes.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones las impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

p) Posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse en el importe total previsto en la convocatoria.

q) Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

r) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

s) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

t) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

u) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.

v) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

w) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.

x) En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

2. Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

3. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

c) Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano gestor, la Comisión de Valoración emitirá informe provisional en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

d) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe provisional de la Comisión, previo informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la Convocatoria de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo en la misma un plazo de diez días para presentar alegaciones.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por los interesados, serán examinadas por la comisión de valoración, y realizará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la cual se remitirá a intervención para su emisión de informe de fiscalización definitiva.

Si no se presentaran alegaciones durante el plazo de diez días, la comisión de valoración comunicara a intervención municipal, que la propuesta de concesión pasa a ser definitiva sin necesidad de la emisión de nuevo informe de la intervención.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que debe constar, que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se produzca la notificación de las mismas.

6. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

7. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo

caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

8. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

10. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª, los premios a conceder por el Ayuntamiento o entidades dependientes que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título.

Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En atención a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS. No se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o entidades dependientes, en su caso, pudiendo efectuarse la compensación de oficio en caso contrario.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Delegado. Se requerirá informe del órgano gestor respecto de que la concesión cumple lo previsto en la memoria.

El premio será concedido por el órgano competente con propuesta del jurado o comisión de valoración.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS.

Artículo 8. Procedimiento de concesión directa de subvenciones

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado.

A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

3. La subvención o ayuda pública solicitada se concederá atendiendo a los requisitos determinados en las bases reguladoras de

la concesión y a la existencia de consignación presupuestaria para ello.

4. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.

En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa, mediante informe del Jefe del Servicio con el visto bueno del delegado del área.

La resolución de concesión de las subvenciones contempladas en el apartado c) de este artículo 22.2.c y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo, la resolución, los siguientes extremos:

-Definición del objeto de las subvenciones.

-Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social económico o humanitario.

-Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

5. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se encuentren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en los respectivos Convenios suscritos y en las bases de ejecución.

6. Aquellos premios sin concurrencia se regirá conforme al artículo 22.2.c de la LGS.

Artículo 9. Normas comunes a todos los procedimientos

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable con cargo a la aplicación presupuestaria. La resolución de concesión el supondrá el compromiso de dicho gasto, tramitándose igualmente el correspondiente documento contable, así como el reconocimiento de la obligación, previo informe de la Delegación instructora de conformidad con el artículo 88.3 del RGS. En cualquier caso cada fase del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, que impliquen a su vez una fase del gastos deberá ser objeto de Informe de Fiscalización previa limitada de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización aprobada por el Pleno en sesión, de fecha 30 de septiembre de 2021.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015.

1º. Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme a los artículos 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante ventanilla virtual:



<https://sede.eprinsa.es/aguilar/tramites> en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

2º. Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la ley 39/2015, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Por otro lado y en el caso de que la solicitud de subvención no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciera se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si la persona solicitante de la subvención estuviera obligada a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, se entenderá como fecha de la solicitud la fecha en que se presentara la subsanación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015.

Habida cuenta de lo anterior, el plazo para la subsanación de la solicitud será de diez días hábiles, salvo que el plazo para la solicitud de la subvención finalizara antes de esos diez días. En este caso el plazo para la subsanación será el que reste para la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos que corresponda. Aquellas solicitudes electrónicas que hubieran sido requeridas de subsanación y no lo hubieran sido, se tendrán por no presentadas a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015 en sentido contrario.

3º. Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015.

En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

4º. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.

Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos

de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, actividad a realizar o comportamiento a adoptar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

3. Las resoluciones se notificarán a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que se hubieran de presentar y plazo para su interposición. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones previa comunicación a la misma con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

### CAPÍTULO III

#### Modificación de la resolución de concesión

##### Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del

plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

#### CAPÍTULO IV

##### Gestión y Justificación

###### Artículo 11. Abono de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

2. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución.

3. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la resolución de la convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

4. En cualquier caso no podrá procederse al pago si existe pendiente de presentar expediente de justificación por el beneficiario cuando ya hubiere expirado el plazo para ello o en el caso de que estuviere incurso en un expediente de reintegro.

###### Artículo 12. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 del Reglamento de desarrollo. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente éstas prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

###### Artículo 13. Justificación de las subvenciones

1. Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza. Dicha presentación deberá cumplir los criterios establecidos, en tanto estén obligados o no a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

En el expediente que se remita a la Intervención a los efectos de la justificación, por parte de la delegación instructora se incluirá la siguiente documentación que deberá ser remitida a intervención en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de justificación o en la fecha prevista en las bases reguladoras o convocatoria:

PRIMERO. Memoria de actuación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La delegación instructora comprobará que la Memoria detalla las actividades realizadas en el ejercicio subvencionado conforme al proyecto presentado y que la misma coincide con el Anexo

aprobado.

SEGUNDO. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

2.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación de la entidad proveedora, nº de documento, concepto, fecha, importe con el IVA desglosado, pago y medio de pago, teniendo en cuenta que no se admitirán pagos en efectivo por importe superior a 2.500 €, o la que en su caso se fije por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Prevención del Fraude Fiscal.

Respecto de los beneficiarios del artículo 14 de la Ley 39/2015, la justificación se presentará a través de la oficina virtual escaneadas con sello y firma de pagado y haciendo constar que su importe se imputa como gasto a la subvención otorgada.

2.2. Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

2.3. Declaración jurada de la persona u órgano competente del beneficiario de la subvención del pago y medio de pago de los documentos acreditativos de los gastos realizados. En caso de cofinanciación se hará constar el porcentaje que se imputa al proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Aguilar; todo ello sin perjuicio del control financiero posterior.

2.4. Cuando los documentos acreditativos de los gastos realizados sean facturas deberán ajustarse a lo establecido RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación que deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Número y, en su caso, serie.
2. Nombre y apellidos o denominación social.
3. Número o Código de Identificación Fiscal (NIF O CIF).
4. Domicilio.
5. El concepto del gasto debe quedar claramente expresado y desglosado.

6. IVA o la no sujeción. En el caso de facturas exentas o no sujetas a IVA es necesario que esté indicado el precepto de la Ley que así lo recoge.

7. Desglose entre base y cuota de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.

8. Lugar y fecha de emisión.

TERCERO. Se remitirá en todo caso a Intervención Proyecto y Presupuesto aprobados que sirvieron de base para la concesión de la subvención y los modelos anexos aprobados para la justificación así como un informe de la delegación gestora en que haga constar lo previsto en el artículo 14.2 de esta Ordenanza.

CUARTO. Será de obligado cumplimiento el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual:

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

QUINTO. Acreditación de las medidas de difusión y publicidad adoptadas.

\*Si se trata de difusión y publicidad a través de prensa se concretarán las actividades a las que se destina la subvención.

\*Si los medios de difusión consisten en trípticos, cartelería... etc, deberá constar el logotipo del Ayuntamiento de AGUILAR con la leyenda "Actividad/Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de AGUILAR de la Frontera.

\*El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida y ello de conformidad con los artículos 18 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Criterios de graduación del incumplimiento de la justificación.

El incumplimiento de la presentación en plazo de la documentación justificativa, supondrá la pérdida del derecho al cobro/REINTEGRO de la subvención en un 20% y una vez requerida dicha justificación conforme al artículo 70.3 del RGS, su incumplimiento supondrá la pérdida del derecho al cobro/REINTEGRO en un 100%.

Cuando no se justifique el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación instructora, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, se reducirá a la asignación del exceso de la parte proporcional.

#### Artículo 14. Comprobación

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2. A los efectos anteriores la Delegación remitirá a Intervención informe correspondiente sobre la justificación presentada que deberá incluir como mínimo los siguientes extremos:

2.1. La adecuación de los gastos a la naturaleza de la actividad subvencionada así como a las exigencias impuestas al respecto por el Convenio o Bases de la Convocatoria.

2.2. La existencia o no de falta de presentación por la entidad beneficiaria de justificación de subvenciones ya concedidas así como la existencia o no de expediente de reintegro contra la misma.

2.3. Presentación en plazo de la justificación, si no fuera así se acompañara documento acreditativo de notificación del requerimiento del artículo 70.3 del RGS antes mencionado así como su resultado:

\*Si hubiera sido atendido el requerimiento el importe de la subvención quedará no obstante reducido en un 20%, lo que deberá incluirse en el informe.

\*Si no hubiera sido atendido el requerimiento incluirá la procedencia de inicio de expediente de reintegro del importe total de la subvención concedida y no justificada.

2.4. Si de la comprobación de los justificantes resultara que no alcanzan la totalidad del proyecto se hará constar así en el informe relacionando los justificantes no aceptados así como los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado según establezca el convenio o bases de la convocatoria de subvenciones que corresponda, haciendo constar el importe que a juicio de la Delegación, corresponda se ha de tener en cuenta como importe de justificación válidamente aceptada.

2.5. Si la memoria de actuación y la cuenta justificativa se adecúa al modelo aprobado en las bases o convenio regulador de la

subvención correspondiente.

2.6. En el caso de incumplimiento de la obligación de presentación de las medidas de difusión, deberá incluir y acreditar fehacientemente el procedimiento antes referido previsto en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones.

2.7. Que han verificado que los beneficiarios y Entidades Colaboradoras están al corriente con sus obligaciones tributarias, seguridad social y con la Hacienda Municipal.

2.8. Que cumple lo previsto en el artículo 70.3 del RGS:

1. La justificación parcial o total de la misma.

2. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Que no le consta que ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

2.9. El informe debe concluir con la calificación de FAVORABLE O DESFAVORABLE.

## CAPÍTULO V

### Reintegro de Subvenciones

#### Artículo 15. Supuestos de reintegro

El régimen jurídico y procedimiento de reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y concordante del Reglamento.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad, anulación de la resolución de concesión o falta de justificación total o parcial, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

b) En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento General de Subvenciones para el supuesto de incumplimiento de la referida obligación, aplicando las siguientes reglas:

1. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

2. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

#### Artículo 16. Procedimiento de reintegro

1. El órgano competente para el otorgamiento de la subven-

ción lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el perceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

2. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3. La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

4. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención comunicará a Intervención que no ha procedido el pago, para que se tramite el cargo en rentas con traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

#### CAPÍTULO VI

##### Función Interventora y Control Financiero. RD 424/2017

###### Artículo 17. Normativa de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa o control financiero todos los documentos o expedientes de Subvenciones, según lo previsto en la Guía de Fiscalización previa limitada y de requisitos básicos, aprobada por Acuerdo Pleno de 30 de septiembre de 2021, así como lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero vigente en cada momento.

###### Artículo 18. Ejercicio del control financiero Permanente

1. El control financiero permanente de las subvenciones concedidas por la propia entidad y por los organismos públicos de ella dependientes se ejercerá por la Intervención de la Corporación.

La Intervención Municipal realizará el control financiero de subvenciones conforme a lo previsto en el Plan Anual de control financiero según los artículos 29 y siguientes del RD 424/2017, de

28 de abril, del cual se dará cuenta al Pleno, así como la normas contenidas en el Reglamento de Control Interno aprobado por el Pleno de 30 de septiembre de 2021.

La intervención podrá proponer que se solicite de la Intervención General de la Administración del Estado la realización de controles financieros sobre beneficiarios o recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría cuando se carezca de los medios adecuados para ejecutar el plan. Cuando la auditoría la realice una firma auditora privada, corresponderá a la Intervención General la dirección y el control de calidad de la misma.

2. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a la unidad gestora de las subvenciones de la Corporación.

4. Las actuaciones de control financiero podrán documentarse en diligencias e informes. Las diligencias se utilizarán para dejar constancia de los hechos o manifestaciones producidos durante el desarrollo de las mismas que sean relevantes para los fines del control.

Los informes se emitirán al finalizar las actuaciones y comprenderán los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que de ellos se deriven así como, en su caso, las propuestas de iniciación de los procedimientos de reintegro o sancionadores que el órgano actuante considere procedente formular a la vista de las irregularidades detectadas.

5. Los informes de control financiero serán remitidos por la Intervención al Alcalde y al beneficiario final, y al pleno conforme al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

6. Dichos informes formarán parte del informe resumen de los resultados del control interno conforme al artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

7. A la vista del informe, el Alcalde en el plan de acción adoptará las medidas que resulten necesarias para la mejora de la gestión y se informará al Pleno sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio de control interno. Del seguimiento de las medidas correctoras le corresponde al pleno y a la IGAE.

#### CAPÍTULO VII

##### Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

###### Artículo 19. Régimen de infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Concejales. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución



del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

Disposición adicional.

La presente ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Aguilar de la frontera, derogando expresamente la ordenanza general de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 116, de fecha 23 de junio de 2009.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Aguilar de la Frontera, 27 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 389/2022

Título: Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de febrero, por la que se aprueban las Bases del Pasacalles Concurso de Disfraces y Carrozas Carnaval 2022.

BDNS (Identif.) 609620

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/609620>)

PRIMERO. Beneficiarios:

Cualquier persona o colectivo que se haya inscrito previamente para su participación en el concurso y realicen el recorrido oficial.

SEGUNDO. Objeto:

Concurso de disfraces y carrozas en el desfile de Carnaval 2022.

TERCERO. Bases Reguladoras:

Se aprobaron por la Junta de Gobierno el día 7 de febrero de 2022, y pueden consultarse en la sede electrónica:

<http://e-admin.eprinsa.es/aguilar/firmadigital/generarResguardo?pCsv=13DFDE500CDA3D506AC4&pFechaInsercion=31-01-2022%2013:42:57>

CUARTO. Cuantía:

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 2.400 euros, que se imputarán a la aplicación 3380-485.01 PREMIOS DEL ÁREA DE FESTEJOS del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2022.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes abarcará desde el día de publicación en al sede electrónica de la página web del Ayuntamiento hasta el día 18 de febrero.

SEXTO. Otros datos:

La presentación de la solicitud por parte del interesado se realizará el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Aguilar de la Frontera, 8 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

## Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 257/2022

### ANUNCIO DE ALCALDÍA

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Modificar el acuerdo celebrado el pasado 20 de junio de 2019, en relación a la periodicidad de las sesiones en los siguientes términos:

Las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación se celebrarán cada dos meses, celebrándose el último jueves hábil del mes que corresponda, salvo el mes de agosto (no habría sesiones ordinarias), y en horario de 17:00 horas, salvo las de los meses de julio y septiembre que se celebraran a las 19:00 horas.

Las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa y de la Comisión Especial de Cuentas se celebrarán según vaya estimando la Presidencia, a las 17 horas, salvo en los meses de julio y septiembre que se celebrará preferentemente a las 19:00 horas.

En Almodóvar del Río, a 31 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 261/2022

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la tasa por puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.almodovardelrio.es](http://www.almodovardelrio.es)).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, a 31 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 265/2022

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, acordó la aprobación provisional de la



modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.almodovardelrio.es](http://www.almodovardelrio.es)).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, a 31 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 344/2022

Gex: 9210/2021.

Asunto: APROBACIÓN DEL AVANCE III PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES AYUNTAMIENTO CASTRO DEL RÍO (2022-2026).

Aprobada inicialmente el III Plan Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Castro del Río, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/01/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 20 días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Castro del Río, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 246/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, aprobó mediante Decreto nº 2022/957, de 26 de enero de 2022, las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante procedimiento de Libre Designación, de 1 puesto de Subdirector/a General para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe-Propuesta de la Subdirectora General de Recursos Humanos y Salud Laboral (Código CSV 93440c842db2fc46ff58d5c20f584c99cf6b73e6) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante Libre Designación de 1 puesto de Subdirector/a General para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta:

(CSV: 8c982736c4155cfa670807b83973393da6c6b17a), suponiendo un gasto para el ejercicio 2022 de 70.470,16 €.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

#### ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR LIBRE DESIGNACIÓN, DE 1 PUESTO DE SUBDIRECTOR/A GENERAL, EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Primera. Se convoca la provisión, mediante Libre Designación, de 1 puesto de Subdirector/a General, con adscripción a la Delegación de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos establecidos en Anexo 1.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico.

nico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTLD-03/22 SUBDIRECTOR/A GENERAL.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta. A la instancia deberá acompañarse "Historial Académico-Profesional", en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto.

Los/as candidatos/as deberán aportar, junto a su instancia, una Memoria en la que analice el puesto, los requisitos y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en la organización y en la calidad del servicio. Deberá contener un mínimo de 25 folios y un máximo de 35, a una sola cara, tamaño de letra "11" e interlineado "sencillo". Será considerado por el Órgano competente.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días al objeto de subsanar la causa de exclusión, si ello fuera posible. Finalizado el plazo anterior, se publicará lista de admitidos y excluidos definitiva. Si en el referido plazo no se formulara ninguna alegación, dicha relación provisional tendrá carácter de definitiva, sin necesidad de nueva exposición en el tablón.

Sexta. El nombramiento requerirá el Informe-Propuesta del Delegado/a del Área correspondiente, previo Informe del Director/a General o en su caso Técnico que culmine la organización, a la que esté adscrito el puesto de trabajo convocado, de alguno de los candidatos/as más idóneos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de trabajo, y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo podrán proponer que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos, si considera que ninguno resultara idóneo para su desempeño.

Séptima. El nombramiento se efectuará por el Delegado/a de Recursos Humanos y Salud Laboral u Órgano competente. La Resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. Esta deberá publicarse en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel meramente informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>.

Octava. El Órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos/as.

Novena. La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

#### ANEXO 1

#### SUBDIRECTOR/A GENERAL

(AJGL 1058/21 de 15 de noviembre)

Código: 2110.

Forma de Provisión: Libre Designación.

Denominación: Subdirector/a General.

Régimen: Funcionario/a de Carrera.

Grupo/Subgrupo: A1.

Clase: F.

Complemento Específico (2019): 24.721,54 €.

Nivel Complemento Destino: 28.

#### REQUISITOS:

a) Escala:

-Admón. General, Subescala: Técnico/a de Administración General.

-Admón. Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico/a Superior.

b) Plazas para la provisión: Técnico/a de Administración General, Técnico/a de Administración Especial, Funcionarios/as de otras administraciones.

c) Formación: La requerida para la plaza.

#### COMETIDOS DEL PUESTO:

-Asumir las funciones de la Dirección General cuando así le sean encomendadas, colaborando con dicha Dirección en sus tareas ordinarias y asumiendo las funciones específicas que por la misma le sean asignadas. Así mismo la Subdirección conllevará la dirección efectiva de aquel o aquellos departamentos, u otras unidades orgánicas del área que se determinen. Igualmente suplirá a la Dirección General en sus tareas y competencias.

-Definir, conforme a las directrices y criterios de la Dirección General, las responsabilidades específicas de los jefes de Departamento de su Área, asignación de objetivos y evaluación de su cumplimiento.

-Realización de estudios, informes y propuestas de carácter superior.

-Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de los estándares de calidad.

OBSERVACIONES: Especial disponibilidad".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 27 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Subdirectora General de Recursos Humanos y Salud Laboral, M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Muñoz.

### Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 356/2022

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 220, de fecha 19/11/2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del aula matinal-comedor escolar, el acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL AULA MATINAL – COMEDOR ESCOLAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de El

Guijo establece el precio público por el uso del aula matinal – comedor escolar, que se regira por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos y obligados al pago.

1. Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios que se deriven del servicio de aula matinal – comedor escolar.

2. Son obligados al pago del precio público los padres, madres y/o tutores legales de los menores que vayan a ser usuarios del servicio de aula matinal y/o comedor escolar.

Artículo 4. Normas de gestión.

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularan solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de El Guijo.

Artículo 5. Cuantía del Precio Público.

1. La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Artículo 6. Normas de gestión de la tasa.

1. El pago se realizará durante los cinco primeros días del mes, no computando a estos efectos festivos ni fines de semana, en efectivo y en el Ayuntamiento de El Guijo y por el total del mes.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificara y sancionara según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se preve en la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones y sanciones.

1. No se aplica ningún tipo de exención o bonificación.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que público para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

**Ayuntamiento de Luque**

Núm. 256/2022

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General Único de la Corporación para el ejercicio 2022, queda definitivamente aprobado. Lo que se hace público conforme establece el artículo 169, apartado 3, del texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dando publicidad al resumen por capítulos del presupuesto, así como la relación de la plantilla de personal.

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulos	
1. Gastos de Personal	1.470.680,00 Euros
2. Gastos en Bienes corrientes y servicios	1.456.500,00 Euros
3. Gastos Financieros	11.000,00Euros
4. Transferencias Corrientes	160.000,00 Euros
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	10.000,00 Euros
6. Inversiones Reales	1.285.265,96 Euros
7. Transferencias de Capital	75.000,00 Euros
8. Activos Financieros	5.000,00 Euros
9. Pasivos Financieros	186.000,00 Euros
TOTAL	4.659.445,96 Euros

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	
1. Impuestos Directos	980.000,00 Euros
2. Impuestos Indirectos.	36.000,00 Euros
3. Tasas y otros ingresos.	234.500,00 Euros
4. Transferencias Corrientes	2.050.000,00 Euros
5. Ingresos Patrimoniales	8.500,00 Euros
6. Enajenación de Inversiones Reales	57.000,00 Euros
7. Transferencias de Capital	1.134.445,96 Euros
8. Activos Financieros	6.000,00 Euros
9. Pasivos Financieros	153.000,00 Euros
TOTAL	4.659.445,96 Euros

#### COMPOSICIÓN PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA EN EL PRESUPUESTO

FUNCIONARIOS.- Número de Plazas

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario-Interventor; 1. Grupo A, Subgrupo A1 - Complemento Destino 25.

2. Escala de Administración General: 4

2.1. Subescala de Gestión; Técnico de Grado Medio; 1, Grupo A, Subgrupo A2 – Complemento Destino 23.

2.2. Subescala Administrativa; 3. Grupo C, Subgrupo C1 - Complemento Destino 20. 1 Vacante Promoción Interna. 1 Vacante.

3. Escala de Administración Especial:

3.1. Subescala Técnica; Clase Media; Arquitectura Técnica; 1, Grupo A, Subgrupo A2 – Complemento Destino 23. Vacante Promoción Interna.

3.2. Subescala de Servicios Especiales. Policía Local:

a) Oficial; 1. Grupo C, Subgrupo C1 – Complemento Destino 22.

b) Policía Local; 5. Grupo C, Subgrupo C1 – Complemento Destino 20. 1 Vacante.

PERSONAL LABORAL.- Número de Plazas.- Tipo de Contrato

1. Fijo:

1.1. Ingeniero Industrial; 1. Complemento destino 23.

1.2. Arquitecta Técnica; 1. Complemento destino 23. A amortizar cuando se cubra la de funcionario.

1.3. Técnico de Grado Medio; 1. Complemento destino 23. Vacante Promoción Interna.

1.4. Encargado de Mantenimiento y Obras; 1. Complemento

Destino 21.

1.5. Administrativo; 2. Complemento Destino 20. A amortizar 1 cuando se cubra la de funcionario.

1.6. Auxiliares de Cultura, Juventud y Deportes; 1. Complemento Destino 18.

1.7. Encargado de Biblioteca (tiempo parcial); 1. Complemento Destino 18.

1.8. Peón Mantenimiento; 1. Complemento Destino 18. Vacante.

1.9. Limpiadora; 1. Complemento Destino 17.

1.10. Encargado Banda y Escuela de música. Complemento Destino 22.

2. Contratados:

2.1. Licenciada en Derecho; 1; duración determinada.

2.2. Técnico Grado Medio; 1; duración determinada. A amortizar cuando se cubra vacante de Técnico de Grado Medio Personal Laboral.

2.3. Administrativo Contabilidad; 1; duración determinada.

2.4. Ayudante Monitor Deportivo; 1; duración determinada.

2.5. Peón mantenimiento y jardinería; 1; duración determinada; tiempo parcial.

2.6. Servicio de Piscina; 3; 2 socorristas y 1 portero; duración determinada.

Luque, 26 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Felisa Cañete Marzo.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 361/2022

Expediente GEX 2022/194.

Asunto: Expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por el uso de las instalaciones y la realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre.

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por el uso de las instalaciones y la realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría General del Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Montalbán de Córdoba, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 255/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 2022/00000332, de fecha 27 de enero de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de don FRANCISCO JOSÉ GALLEGRO MOYA, con DNI \*\*\*3953\*\* para ocupar la plaza de Subinspector de la Policía Local, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Montilla, 31 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 223/2022

### EDICTO AYUNTAMIENTO DE MONTORO

ARI SENDA GOLOSILLA

(EXPTE. GEX 2021/7761)

Resolución de Alcaldía Nº 2022/132 del Ayuntamiento de Montoro por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación del sistema de actuación urbanística, que se transcribe literalmente a continuación:

"Tomando en consideración que por Resolución de la Alcaldía nº 2535, de fecha 15 de octubre de 2021, se resolvió elevar a definitivo el acuerdo inicial adoptado por Decreto nº 1163/2021, y en consecuencia declarar el incumplimiento de los plazos y deberes impuestos a los propietarios de los terrenos que se incluyeron en la Modificación del PGOU relativa al establecimiento de un nuevo Sistema General de Equipamiento y Nueva Área de Reforma Interior residencial en el Paraje "Senda Golosilla". Vista la necesidad de modificar el siguiente sistema de actuación urbanística: Valorado que el sistema de iniciativa privada previsto en el planeamiento no se ha llevado a cabo y que es prioritario para los intereses municipales que se ejecute la ampliación del recinto ferial y la conexión con el futuro Centro de Salud, que actualmente se está ejecutando, resulta necesario, una vez que fue declarado el incumplimiento de los plazos y deberes por la citada Resolución de la Alcaldía nº 2535/2021, tramitar la modificación de este sistema de gestión urbanística previsto en el planeamiento vigente en cuanto al Área de Reforma Interior situada en la Zona "Senda Golosilla", en relación a la futura ampliación del recinto ferial, pasando de compensación (sistema de gestión privado) a expropiación (sistema de gestión pública directa).

Resultando que por Resolución de la Alcaldía Nº 2788/2021, se procedió a la aprobación inicial de la modificación del sistema de actuación se aprobó inicialmente la modificación del sistema de actuación urbanística previsto en el planeamiento vigente en cuanto a la Modificación del PGOU relativa al establecimiento de un nuevo Sistema General de Equipamiento en Nueva Área de Reforma Interior residencial en el Paraje "Senda Golosilla", pasando de compensación (sistema de gestión privado) a expropiación



ción.

Resultando que la citada Resolución, ha permanecido expuesto al público por plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba Nº 240, de fecha 21 de diciembre de 2021, Diario Córdoba de fecha 15 de diciembre de 2021, Sede Electrónica de este Ayuntamiento desde el día 20 de diciembre de 2021 a las 09:39 horas hasta el día 19 de enero de 2022 a las 00.00 horas, así como habiéndose efectuado notificaciones de la citada Resolución a los propietarios registrales que constan en el expediente, sin haberse presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento alegaciones de clase alguna.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación del sistema de actuación urbanística previsto en el planeamiento vigente en cuanto a la Modificación del PGOU relativa al establecimiento de un nuevo Sistema General de Equipamiento en Nueva Área de Reforma Interior residencial en el Paraje "Senda Golosilla", pasando de compensación (sistema de gestión privado) a expropiación.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados que consten en el expediente, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Proceder a la anotación accesoria en el Registro nº 33 del Registro Municipal de Planeamiento y dar traslado al Registro Autónomo de Planeamiento una vez se proceda a la publicación de la presente resolución".

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Montoro, 26 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 351/2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, acuerda aprobar inicialmente el Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río.

Lo que se hace publico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el plazo de treinta días, a efectos de presentación de posibles reclamaciones y sugerencias contra el mismo, entendiéndose que de no producirse éstas se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin más trámite que el de su íntegra publicación.

El expediente de aprobación del Reglamento para la Cesión y Gestión de los Huertos Sociales y de Ocio de Palma del Río, se encuentra a disposición de los interesados en la Delegación de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Palma del Río.

Palma del Río, 4 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

## Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 218/2022

Publicado en el Boletín Oficial de La Provincia número 52, de fecha 18 de marzo de 2021, el anuncio referente a la exposición al público de la aprobación inicial del Inventario de Caminos de esta Ciudad, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 25 de marzo de 2021 y, transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, se entien de definitivamente aprobado.

La documentación Técnica relativa al Inventario de Caminos, obra en el Departamento Técnico de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 25 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 381/2022

Habiéndose publicado anuncio número 225/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 2 de febrero de 2022, por el que se hacen públicas las bases y la convocatoria para la contratación con carácter laboral temporal, a media jornada, de un/a Psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM), aprobadas por Resolución de Alcaldía, de fecha 26 de enero de 2022.

Por Resolución de Alcaldía de 7 de febrero de 2022, se ha acordado:

Primero. Estimar los requerimientos de anulación/subsanación de actos y disposiciones de las Entidades Locales andaluzas de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, en relación al acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía, de fecha 26 de enero de 2022, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del procedimiento de selección de un psicólogo/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), con carácter temporal, a media



jornada; procediendo a la eliminación del requisito comprendido en la letra g de la Base tercera: "No ejercer ninguna actividad incompatible, de conformidad con lo establecido en la normativa de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas"; así como a la eliminación del párrafo segundo de la Base Cuarta: "No obstante, cuando los ofertas se envíen por correo, el candidato deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o correo electrónico en el mismo día, indicándose el nombre del proceso selectivo y del candidato. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida".

Segundo. Proceder a rectificar el error existente en el párrafo tercero de la Base Primera de las Bases que rigen la convocatoria, de manera que DONDE DICE:

"Por tanto es objeto de la convocatoria la contratación laboral temporal desde marzo/abril 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, a media jornada, de un/a psicólogo/a para el CIM. Si bien dicha contratación quedará supeditada en todo caso a la concesión de la subvención".

DEBE DECIR:

"Por tanto es objeto de la convocatoria la contratación laboral temporal por un periodo de 6 meses, a media jornada, de un/a psicólogo/a para el CIM. Si bien dicha contratación quedará supeditada en todo caso a la concesión de la subvención".

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento a los efectos oportunos, y dar cuenta del mismo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.

Recursos: Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 7 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 382/2022

Habiéndose publicado anuncio número 224/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 2 de febrero de 2022, por el que se hacen públicas las bases y la convocatoria para la contratación con carácter laboral temporal, a media jornada, de un/a Licenciado/a en Derecho para el Centro Municipal de Información a la Mujer (CIM), aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2022.

Por Resolución de Alcaldía de 7 de febrero de 2022, se ha acordado:

Primero. Estimar el requerimiento de anulación/subsanación de actos y disposiciones de las Entidades Locales andaluzas de la

Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, en relación al acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía, de fecha 26 de enero de 2022, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del procedimiento de selección de un licenciado/a en Derecho para el Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), con carácter temporal, a media jornada; procediendo a la eliminación del requisito comprendido en la letra g de la Base tercera: "No ejercer ninguna actividad incompatible, de conformidad con lo establecido en la normativa de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas".

Segundo. Proceder a rectificar el error existente en el párrafo tercero de la Base Primera de las Bases que rigen la convocatoria, de manera que DONDE DICE:

"Por tanto es objeto de la convocatoria la contratación laboral temporal desde marzo/abril 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, a media jornada, de un/a Licenciado/a en Derecho para el CIM. Si bien dicha contratación quedará supeditada en todo caso a la concesión de la subvención."

DEBE DECIR:

"Por tanto es objeto de la convocatoria la contratación laboral temporal por un periodo de 6 meses, a media jornada, de un/a Licenciado/a en Derecho para el CIM. Si bien dicha contratación quedará supeditada en todo caso a la concesión de la subvención".

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento a los efectos oportunos, y dar cuenta del mismo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.

Recursos: Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 7 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Granada**

Núm. 249/2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13/01/2022, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

## PARTIDO JUDICIAL DE MONTILLA

DOÑA ANA M<sup>a</sup> MORENO PETIDIER, Juez de Paz Titular de SANTAELLA (CÓRDOBA).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un

mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 19 de enero del 2022. La Secretaria de Gobierno en funciones, Fdo. María Carlota Gómez Blanco.

---